



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

N° 013-2019-SUSALUD/OGA

Lima, 18 de marzo de 2019

VISTOS:

La Carta s/n emitida por la empresa GLC INVERSIONES S.A.C.; el Memorandum N° 00182-2019-SUSALUD/OGA emitido por la Dirección General de la Oficina General de Administración; el Memorandum N° 00173-2019-SUSALUD/OGPP emitido por la Dirección General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00492-2019/OGA emitido por la Jefatura de Gestión Logística, y; el Informe N° 00167-2019/OGAJ emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de diciembre de 2013, se disponen medidas desinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, economista y financiera;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, el cual establece las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por la norma legal expresa;

Que, la citada norma establece en su artículo 3, que se entiende por créditos aquellas obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos en ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, el artículo 6 del referido Reglamento, señala que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia;

Que, en el mismo sentido, el artículo 7 de la norma precitada, establece que el organismo deudor, previo informe técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;





Que, a través de la Carta s/n de fecha 7 de marzo de 2019, la empresa GLC INVERSIONES S.A.C. solicita la cancelación de la facturación del combustible GASOHOL 95, por el periodo del 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2019, la misma que asciende a S/ 2,128.75 (Dos mil ciento veintiocho con 75/100 soles);

Que, mediante Memorándum N° 00182-2019-SUSALUD/OGA de fecha 7 de febrero de 2019, la Dirección General de la Oficina General de Administración solicita certificación y previsión presupuestal para la contratación de suministro de combustible GASOHOL 95 PLUS;

Que, a través del Memorándum N° 00173-2019-SUSALUD/OGPP de fecha 11 de febrero de 2019, la Dirección General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto manifiesta que se ha aprobado la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000104, por el monto de S/ 30,825.60 (Treinta mil ochocientos veinticinco con 60/100 soles) para la contratación de suministro de combustible GASOHOL 95 PLUS, según el Contrato N° 004-2018-SUSALUD/OGA;

Que, conforme se aprecia de los autos, se ha generado la Orden de Compra N° 0000002 de fecha 19 de febrero de 2019 por el importe de S/ 386.50 (Trescientos ochenta y seis con 00/100 soles); y, la Orden de Compra N° 0000005 de la misma fecha, por el importe de S/ S/ 1,742.25 (Un mil setecientos cuarenta y dos con 25/100 soles), para suministro de combustible GASOHOL 95 PLUS;

Que, por su parte, la empresa GLC INVERSIONES S.A.C. el 21 de febrero de 2019 emite la Factura Electrónica N° E001-3197 por el importe de S/ 386.50 (Trescientos ochenta y seis con 00/100 soles) por el periodo del 1 de diciembre al 6 de diciembre de 2018; y, la Factura Electrónica N° E001-3198 por el importe de S/ 1,742.25 (Un mil setecientos cuarenta y dos con 25/100 soles) por el periodo del 7 de diciembre al 31 de diciembre de 2018, ambas por concepto de galones de GASOHOL 95 PLUS del mes de diciembre del año 2018;

Que, sobre el particular, el 27 de febrero de 2019 la Jefatura de Gestión Logística emite la conformidad del servicio prestado durante el periodo del 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2018, a cargo de la empresa GLC INVERSIONES S.A.C. por el monto ascendente a S/ 2,128.75 (Dos mil ciento veintiocho con 75/100 soles);

Que, por otro lado, la Jefatura de Gestión Logística en su Informe N° 00492-2019/OGA de fecha 11 de marzo de 2019, manifiesta textualmente lo siguiente:

"(...)

2.4 Luego de la evaluación de la obligación pendiente de pago correspondiente al año 2018, se observa que no fue comprometido en el SIAF, al tratarse de consumos del mes de diciembre del 2018; asimismo, la factura fue remitida por el proveedor en fecha posterior al 31 de diciembre de 2018; siendo el 31 de diciembre de 2018 el plazo máximo para remitir la documentación completa, fecha en la que ya no alcanzaban los tiempos para el compromiso, devengado y giro correspondiente, situación que evitó el pago de esta factura en su momento, por lo que resulta necesario la implementación de las acciones administrativas requerida para el reconocimiento y abono del crédito interno y devengado que no fue comprometido debido a dicha situación. Asimismo, el hecho que no se le haya cancelado lo adeudado, se debe a que el proveedor GLC INVERSIONES S.A.C., gestiona su reporte dentro del plazo estipulado en los TDR, dado que la facturación se recepcionó el 25 de febrero de 2019 y la conformidad fue emitida el 27 de febrero de 2019.

"(...)"





Que, en ese sentido, en el referido informe, la Jefatura de Gestión Logística señala que corresponde abonar el crédito devengado de la obligación pendiente de pago a favor de la empresa GLC INVERSIONES S.A.C. por el monto ascendente a S/ 2,128.75 (Dos mil ciento veintiocho con 75/100 soles), máxime si se cuenta con el Certificado SIAF N° 00104-2019;

Que, ahora bien, a través del Informe N° 00167-2019/OGAJ de fecha 12 de marzo de 2019, la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica considera procedente el reconocimiento del crédito devengado a favor de la empresa GLC INVERSIONES S.A.C., por el suministro de GASOHOL 95 PLUS durante el mes de diciembre de 2019;

Que, de acuerdo a los artículos 33 y 34 del Decreto Supremo N° 008-2014-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, la Oficina General de Administración es el órgano de apoyo dependiente de la Secretaría General, responsable de gestionar los sistemas administrativos de Abastecimiento, Contrataciones del Estado, Bienes Estatales, Contabilidad y Tesorería de SUSALUD;

Que, conforme al artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, la resolución de reconocimiento de créditos devengados será expedida en primera instancia por el Director General de Administración o por el funcionario homólogo;

Que, estando a lo expuesto, resulta pertinente efectuar el pago por concepto de suministro de combustible GASOHOL 95 PLUS del mes diciembre de 2018 a favor de la empresa GLC INVERSIONES S.A.C., conforme se detallan en los documentos internos citados en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que se tiene la certificación del crédito presupuestario que permitirá el respectivo pago en el presente ejercicio fiscal 2019, cumpliéndose así con los requisitos señalados en los artículos 6 y 7 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Con la visación de la Jefatura de Gestión Logística de la Oficina General de Administración;

De conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15; el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado; y, los literales a) e i) del artículo 34 del Decreto Supremo N° 008-2014-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER a favor de la empresa GLC INVERSIONES S.A.C. la suma ascendente a S/ 2,128.75 (Dos mil ciento veintiocho con 75/100 soles) por concepto de suministro de combustible GASOHOL 95 PLUS del mes de diciembre de 2018 a favor de la Entidad, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a Gestión Financiera y Contable para que realice las acciones necesarias para la ejecución del pago a favor de la empresa GLC INVERSIONES S.A.C., conforme lo señalado en el artículo 1° de la presente resolución.



Artículo 3°.- CONSIDERAR el egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional 2019 del Pliego 134: Superintendencia Nacional de Salud, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Administrativa en la página web institucional.



Regístrese y comuníquese.



Econ. Humberto Arbatza Vásquez
Director General
Oficina General de Administración
SUSALUD